

**NOTIFICACIÓN A MICROGÉNESIS, S.A. DEL ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013.**

Ante la imposibilidad de notificar a la entidad MICROGÉNESIS, S.A. el Acuerdo de inicio de expediente de reintegro total de subvención otorgada por CDTI en la convocatoria del año 2009 del subprograma Interempresas Internacional (expediente CIIA-20091041, proyecto OFC), se procede a notificar por este medio el citado Acuerdo, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Mediante Acuerdo de 19 de abril de 2013, la Directora General del CDTI ha resuelto lo siguiente:

*“Acordar el inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención concedida a MICROGÉNESIS, S.A. al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención.*

*La cantidad a reintegrar asciende a QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (15.340,00€), que será incrementada con el importe de los intereses de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro.*

*Conceder al interesado un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de notificación de este acuerdo, para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes. “*

El texto íntegro del acuerdo de inicio de expediente estará a disposición del interesado para su conocimiento en la sede del CDTI, sito en la Calle del Cid, 4 de Madrid.

Contra el Acuerdo al que se refiere la presente publicación no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado pueda alegar oposición al acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.